

Autónoma de Ica S.A.C. de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Octavo. – PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación⁵⁶.

Noveno. - NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Complementario N° 025-2020-SUNEDU-02-12 a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe Complementario N° 025-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

⁵⁶ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 217. Recursos administrativos

(...) 217.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1867839-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 167-2020-CG

Lima, 10 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 154-2020-CG de fecha 05 de junio de 2020, se designó al señor Dilmer Adilio Echevarría Aguirre, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés

nacional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Dilmer Adilio Echevarría Aguirre en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 15 de junio de 2020, la designación del señor Dilmer Adilio Echevarría Aguirre, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1867894-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2020-FMP/CE/SG

Lima, 27 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo es el máximo órgano de gobierno y administración del Fuero Militar Policial, con competencia para aprobar los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos que la conforman;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2011-PCEFMP/SG de fecha 07 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado mediante Resolución Administrativa N° 013-2019-FMP/CE/SG de fecha 14 de junio de 2019;

Que, el citado reglamento, establece que dentro de su organización está la Dirección Ejecutiva, las Direcciones de Administración y Finanzas, Recursos Humanos, Logística y de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, y las subunidades orgánicas correspondientes;

Que, el artículo 50° de la Ley N° 29182 y su modificatoria, por Decreto Legislativo N° 1096, establece que la estructura